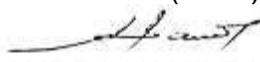




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00316-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago respecto del valor señalado como capital; para lo que estime proveer, Barrancabermeja, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado judicial de la parte demandante, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P1. el cual regula la corrección de errores aritméticos, así como los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el asunto de ciernes, es claro que por un lapsus calami en auto de fecha 8 de septiembre de 2021 se erró al señalar en el mandamiento de pago que el valor capital de la obligación ejecutada en el presente asunto correspondía a la suma de veintitrés millones seiscientos mil pesos, siendo correcto el valor de veinte millones de pesos; igualmente señala la parte actora que se omitió indicar en el numeral primero de la misma providencia que el asunto corresponde a proceso ejecutivo con garantía real de hipoteca, como se señaló en la parte motiva de dicho auto. En tal sentido, es procedente que esta dependencia proceda a corregir lo correspondiente del auto de la referencia.

Ahora bien, en atención a la solicitud de embargo de remanentes de los demandados MARIA VICTORIA OBANDO SILVA e ISABEL SILVA ARTEAGA, presentada por la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja, accédase parcialmente a lo solicitado y tómesese nota de que los remanentes que llegaren a quedar y los bienes que se llegaren a desembargar a favor de la demandada MARIA VICTORIA OBANDO SILVA, QUEDAN EMBARGADOS por cuenta del JUZGADO premencionado, para el proceso bajo RADICADO No. 2021-00515. No obstante, de acuerdo a lo remanentes de la demandada ISABEL SILVA ARTEAGA, no se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del C.G. del P. Por lo anterior, tómesese nota de que los remanentes que llegaren a quedar y los bienes que se llegaren a desembargar a favor de la demandada ISABEL SILVA ARTEAGA, QUEDAN EMBARGADOS por cuenta del Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá D.C., para el proceso bajo RADICADO No. 2019-00538.

¹ La citada norma establece: Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Como consecuencia de lo anterior este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero y literal A de la parte resolutive de la providencia calendada al 8 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva con Garantía Real de Hipoteca a favor de AURA RIVERA ANGULO contra MARIA VICTORIA OBANDO SILVA e ISABEL SILVA ARTEAGA por las siguientes sumas de dinero.

- a) *VEINTE MILLONES DE PESOS COP (\$20.000.000,00), por concepto de Escritura Publica No. 1109 del tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017) de la Notaria Primera del Círculo de Barrancabermeja.”*

SEGUNDO: En todo lo demás el proveído objeto de corrección quedará incólume.

TERCERO: Tómese nota de que los **remanentes** que llegaren a quedar y los bienes que se llegaren a desembargar a favor de la demandada MARIA VICTORIA OBANDO SILVA, **QUEDAN EMBARGADOS** por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja, para el proceso bajo **RADICADO No. 2021-00515.**

CUARTO: Tómese nota de que los **remanentes** que llegaren a quedar y los bienes que se llegaren a desembargar a favor de la demandada ISABEL SILVA ARTEAGA, **QUEDAN EMBARGADOS** por cuenta del Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogota D.C., para el proceso bajo **RADICADO No. 2019-00538.**

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.